



Resolución de Alcaldía N° 217-2022-A-MPC

Cajamarca, 13 de julio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El expediente N° 29853-2022; Informe legal N° 170-2022-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, según artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Oficio N° 010-2022- SITRAMUNC-CAJAMARCA, de fecha 06 de mayo de 2022, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca - SITRAMUNC, solicita al Alcalde Provincial emitir Resolución de Alcaldía conformando la Comisión del CAFAE, por parte del Sindicato, los mismos que fueron elegidos en Asamblea General por su Gremio Sindical, siendo sus integrantes:

- Pedro Silva Arana (Titular).
- Jorge Sánchez Guerrero (Titular).
- Telmo Ispilco Infante (Titular).
- Arístides Gutiérrez Mantilla (Suplente).
- Flor Palacios Camacho (Suplente).

La Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuesto, dispone en su inciso a.1. que los **Plegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales**, cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público (Decreto Legislativo N° 276), podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, solo aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontrarán realizando transferencias para el otorgamiento de incentivo laboral, conforme a la normatividad vigente. En consecuencia, se advierte que **los Gobiernos Locales no se encuentran autorizados para otorgar el incentivo laboral del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**.

Concordante con ello, el apartado b.3 de la norma en comento expresa que son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo



Resolución de Alcaldía N° 217-2022-A-MPC

Cajamarca, 13 de julio de 2022.

N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el **Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales**, advirtiendo nuevamente que **no se consideran a los Gobiernos Locales**.

En lo que corresponde a la constitución del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, señala que, en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, se constituirá un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo", el mismo que será integrado por:

- Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;
- El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejerce las funciones de Secretario de Comité;
- Un Contador General, o quien haga sus veces;
- Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes.

Sin embargo, la fórmula de constitución del CAFAE descrito en el punto anterior no es aplicable a los Gobiernos Locales por no encontrarse autorizados para otorgar dicho incentivo laboral.

Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia en el Informe Técnico N° 000808-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 06 de mayo de 2021, respecto a la legalidad de la conformación de CAFAE en los Gobiernos Locales bajo los alcances del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y demás normas de la materia, precisando en su numeral 2.4. el siguiente tenor:

"2.4 SERVIR se ha pronunciado anteriormente sobre la materia en los Informes Técnicos N° 1749-2018-SERVIR/GPGSC y 043-2017-SERVIR/GPGSC, los cuales concluyen que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Decreto Legislativo N° 276. En consecuencia, se advierte que los gobiernos locales no se encuentran autorizados para otorgar el incentivo laboral del Fondo de Asistencia y Estímulo".

Consecuente con ello, en lo referente a los descuentos por tardanzas e inasistencias de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales, el informe en comento describe en su numeral 2.5. que dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización **se requerirá contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente**.

Siendo así no corresponde se emita Resolución de constitución de Comité CAFAE por parte del Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; sin perjuicio de ello, en atención a lo expresado por SERVIR en el numeral 2.6. del aludido Informe Técnico N° 000808-2021-SERVIR-GPGSC, pueden existir organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, se rigen por normas del derecho privado.

Que, mediante Informe Legal N° 170-2022-OGAJ-MPC, el Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**:



Resolución de Alcaldía N° 217-2022-A-MPC

Cajamarca, 13 de julio de 2022.

- Los Gobiernos Locales no se encuentran autorizados para otorgar el incentivo laboral del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
- La fórmula de constitución del CAFAE descrito en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y normas complementarias no es aplicable a los Gobiernos Locales por no encontrarse autorizados para poder otorgar dicho incentivo laboral.
- No corresponde al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca emitir Resolución de Constitución de Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
- Los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales pueden conformar organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE", regulándose por las normas del derecho privado.
- Los descuentos por tardanzas e inasistencias de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, deben ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia a cualquier organización se requiere contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 20°, numeral 6) de la Ley n° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca - SITRAMUNC, referente a la emisión de Resolución de Alcaldía conformando la Comisión del CAFAE; esto, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo: DISPONER que los descuentos por tardanzas e inasistencias de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca deben ser revertidos al tesoro público.

Artículo Tercero: NOTIFICAR al recurrente según formalidades de Ley.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Henry S. Alcántara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL

Cc
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
UIS
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo